

N° 16-2007
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

En ejercicio de las facultades que le confieren los incisos 9) y 10) del artículo 102 de la Constitución Política, artículo 16 de la Ley para la Regulación del Referéndum y el inciso f) del artículo 19 del Código Electoral,

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley para la Regulación del Referéndum, Ley N° 8492, para la realización de la consulta popular, se aplicarán, de manera supletoria, las normas contenidas en el Código Electoral.

2°—Que con fundamento en el artículo 27 del Código Electoral las papeletas de la votación serán marcadas con el distintivo que disponga el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante acuerdo que publicará en el Diario Oficial, asimismo en el referido numeral se detallan los requisitos que deberán contener las papeletas, los cuales son aplicables, en lo atinente, al proceso de referéndum.

3°—Que en virtud de lo anterior, es necesario determinar las características de las papeletas que se usarán para la votación en el proceso de referéndum, convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones, en relación con la aprobación o improbación del “*Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos*” (TLC), a celebrarse el próximo 7 de octubre del 2007. **Por tanto:**

DECRETA:

Artículo 1°—**Distintivo de las papeletas para la elección del referéndum.** Las papeletas que se usarán en la votación del referéndum a celebrarse el próximo 7 de octubre del 2007, tendiente a aprobar o improbar el “*Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos*” (TLC), llevarán un distintivo de seguridad con las características que se describen a continuación:

Una combinación de tipografías y tramas basadas en variaciones de la tinta negra a través de sus diferentes porcentajes.

- Las tramas de fondo destacan por su posición ascendente, que además armonizan y dan realce al número cero siete que se presenta como el elemento más llamativo del distintivo.
- Éste hace alusión al año en que se celebrará la consulta popular.
- Debajo de los elementos descritos anteriormente -el año y las tramas- se ubican las siguientes leyendas: Referéndum 2007, Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica.
- Las medidas del distintivo son 4 cm. x 4 cm.

Artículo 2°—**Tamaño de las papeletas.** Todas las papeletas tendrán el mismo tamaño. La medida de la papeleta se detalla a continuación: con pleca: 9 pulgadas de ancho x 6 pulgadas de alto. Sin Pleca: 7.5 pulgadas de ancho x 6 pulgadas de alto.

Artículo 3º—**Color y diseño de las papeletas.** Las papeletas se confeccionarán en papel ledger de 28 gramos color blanco, y serán impresas a full color por el tiro y a escala de grises en el retiro. Por el frente de la papeleta al lado superior izquierdo tiene el Escudo de Costa Rica y por el lado superior derecho el logotipo o identidad gráfica del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 4º—**Casillas de la papeleta.** La papeleta consta de dos casillas, una ubicada a la izquierda en que se lee “SÍ” y otra ubicada a la derecha en que se lee “NO”, posiciones designadas por este Tribunal por sorteo el día 12 de julio del año en curso, fecha de la Comunicación oficial de la convocatoria a referéndum.

Artículo 5º—**Numeración de las papeletas.** Las papeletas serán numeradas y encoladas en talonarios que tendrán en su parte izquierda un talón en donde se consigna el encabezado de la papeleta con la numeración, de forma tal que al desprender la papeleta, este talón es el que queda adherido al talonario.

Artículo 6º—**Publicación.** Publíquese en el Diario Oficial y comuníquese a la Dirección General del Registro Civil.

Dado en San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil siete.—
Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora
Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—(O.
P. N° 4017).—C-32095.—(76447).